



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7926

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 6982 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2009

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 109 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que al funcionario **JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.952.688, Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Subdirección Contractual de la Secretaría, le fue reconocida mediante Resolución No 6982 del 9 de octubre de 2009 la Prima Técnica a partir del 1º de octubre de 2009, en un porcentaje del 35.06% sobre la asignación básica mensual.

Que con escrito de fecha 23 de octubre de 2009, radicado bajo el número 2009ER53800, el doctor **JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES**, encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 6982 de 2009, mediante el cual solicita se incluyan algunas precisiones de carácter jurídico laboral en el acto proferido, para lo cual solicita su modificación y aclaración.

Que la Resolución controvertida fue notificada personalmente, el día 22 de octubre de 2009.

Que por tratarse de un acto administrativo proferido por la Dirección de Gestión Corporativa y haberse interpuesto el recurso en la oportunidad prevista en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 52 del mismo ordenamiento, procede la Dirección de Gestión Corporativa, a resolver el recurso de reposición interpuesto, en atención



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Alleg



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 7926

a lo establecido en el artículo 50 numeral 1° del Código Contencioso Administrativo y el Decreto 109 de 2009, proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, para lo cual se examinarán los argumentos de hecho y de derecho en él expuestos, sobre los cuales se realizarán los pronunciamientos pertinentes.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Que en el recurso interpuesto, el Profesional JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES, manifiesta su inconformidad con la referida decisión por lo que formula una (1) petición a saber:

Que sea reajustada su prima técnica en razón a que no fue evaluada la experiencia profesional correspondiente al contrato No. 5 del 29 de abril de 2005.

1.1. Motivaciones del recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

La motivación expuesta por el Profesional MARTINEZ CESPEDES en el escrito fechado y radicado el 23 de octubre de 2009, es la siguiente:

El recurrente sustenta la solicitud del reconocimiento impetrado, en el hecho de que no fue considerada la experiencia profesional acreditada y como quiera que :

- Que terminó materias el 7 de julio de 2004, según se acredita en su hoja de vida.
- Que adicionalmente no fue considerada la experiencia profesional correspondiente al contrato No. 5 del 29 de abril de 2005 celebrado entre el recurrente y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, FONCEP, con vigencia del 29 de abril de 2005 al 30 de diciembre de 2005.



Manuscrito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7926

II. PRUEBAS APORTADAS

El recurrente solicita a este Despacho, sea tenida como prueba la siguiente documental:

- Copia simple de la Orden de Prestación de Servicios No. 05 de 2005, celebrada entre el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital y Jesús Alberto Martínez Céspedes.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Procede el Despacho a emitir las siguientes consideraciones jurídicas para resolver el recurso impetrado, en los siguientes términos.

3.1. El artículo 51 del C.C.A, preceptúa:

"ARTICULO 51.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso."

El recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal fijado en la norma transcrita.

Que ahora bien, en relación con el pedimento impetrado por el funcionario Jesús Alberto Martínez Céspedes y la prueba allegada, se hace necesario entrar a precisar si las actividades ejecutadas en desarrollo de la Orden de Prestación de Servicios Profesionales No. 05 del 29 de abril de 2005 pueden ser tenidas en cuenta por la entidad para computar la experiencia profesional del recurrente.

Que el Decreto Distrital 471 de 1990, "Por el cual se unifica la reglamentación de la prima técnica en las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial de Bogotá", establece que ésta sólo puede ser reconocida a funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo, ejecutivo y profesional, de tiempo completo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 7 9 2 6

Posteriormente, se expidió el Decreto Distrital 320 de 1995, "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la prima técnica para los niveles directivo, ejecutivo y profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.", el cual aumenta el porcentaje máximo, sobre el sueldo básico mensual, hasta un 50% para los niveles directivo y ejecutivo y hasta un 40% para el nivel profesional, estableciendo en el artículo 1^o, los siguientes factores y porcentajes para su liquidación, en los niveles directivo y ejecutivo:

En el artículo 2^o el Decreto 320 de 1995, señala los siguientes factores y porcentajes para su liquidación en el nivel profesional:

"a. Un 11.5% por el título de formación universitaria de nivel profesional o de licenciatura.

b. Un 0.5% adicional por cada 40 horas de capacitación acreditadas hasta completar el 12.5%, o hasta un 12.5% por especialización o postgrado no inferior a un año, o título universitario adicional de nivel profesional o de licenciatura. En cualquiera de los eventos contemplados la capacitación que se acredite deberá relacionarse o ser inherente a la profesión o desempeño del cargo.

c. Un 3.20% adicional por cada año de experiencia profesional o docente universitaria o en el campo de la investigación técnica o científica en calidad de investigador o coinvestigador, acreditada por el titular, hasta completar el 16%."

Esta norma no regula lo relacionado con los documentos mediante los cuales se deben acreditar el cumplimiento de los requisitos antes anotados. Sin embargo, en el artículo 6^o dispone que se mantiene vigente el Decreto 471 de 1990 en todas aquellas disposiciones que no contravengan las contenidas en el, por lo cual se debe expresar que continúa vigente lo dispuesto en el artículo 7^o de este Decreto, que establece:

a. " Para acreditar el cumplimiento de los requisitos que hagan acreedor al funcionario al porcentaje establecido en el artículo anterior, deberá presentarse la siguiente documentación en original o fotocopia debidamente autenticada:

(...)



Carrera 6 N^o 14-98 Pisos 2^o, 5^o, 6^o, 7^o y 9^o Bloque A
Pisos 3^o y 4^o Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



Carroll



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 7 9 2 6

c. Certificación sobre el tiempo de servicios."

Que así mismo el parágrafo 2° del artículo 7° del Decreto 471 de 1990 establece que : " *La prima técnica se reconocerá y pagará a partir de la fecha de su solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo, los cuales constarán en la documentación que se acompaña a dicha solicitud.*"

Que el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, preceptúa:

"Artículo 1°. Ambito de aplicación. El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación de empleos, de funciones y de requisitos generales de los cargos de las entidades territoriales."

"Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Resaltado fuera de texto).

De lo anterior tenemos que a folio 10 de la hoja de vida del funcionario JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES, reposa la siguiente certificación:

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA

NIT- 860028971-9

EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO

HACE CONSTAR



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ceaus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No

7 9 2 6

Que JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES, con Cédula de Ciudadanía Número 79.952.688 de Bogotá, Código 225615, cursó y aprobó todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio de este programa académico finalizándolos el día 7 de julio de 2004.

Expedida en Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de julio de 2004.

Fdo LIZANDRO JAVIER ROMERO VILLA

Secretario Académico Facultad de Derecho”

Que el objeto de la Orden de Prestación de Servicios No. 05 de 2005 celebrada entre el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI y el recurrente es : “OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el FAVIDI a prestar los servicios de apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en el área de contratación y en la de seguimiento de los procesos judiciales instaurados por los abogados externos para la recuperación y normalización de la cartera de vivienda vencida...”.

Que LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA en la Orden de Prestación de Servicios No. 05 de 2005 para con el FAVIDI, fueron :

“ **1. En los procesos de contratación** – Llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos suscritos que a la fecha se encuentren terminados, prestando el apoyo requerido en las áreas de la entidad que lo requieran para el efecto – Llevar el control de las etapas de los procesos de contratación en curso – Prestar la colaboración en el trámite contractual solicitada por el profesional que tiene a su cargo el desarrollo de los procesos contractuales – Elaborar los cuadros que registren la información, relacionada con cada uno de los contratos que se suscriban en la presente vigencia, los cuales deben servir de base para el reporte de los entes de control – Mantener los contratos y ordenes de servicios suscritas, debidamente archivados, con base en los lineamientos formulados por el Archivo Distrital. **2.- En la gestión de seguimiento a la ejecución de los procesos judiciales requeridos por los abogados externos-**. Ubicar la documentación requerida por los abogados externos, en los eventos que los deudores presenten fórmulas de arreglo.”

Que de acuerdo con lo anteriormente transcrito, se observa que las obligaciones cumplidas por el funcionario MARTINEZ CESPEDES en la Orden de Prestación de Servicios No. 05 de 2005 podrán acreditarse como experiencia profesional, dado que para la fecha de suscripción de la orden – 29 de abril de 2005, el recurrente ya había terminado materias de acuerdo con la certificación aportada en la que se expresa que terminó materias del pénsun de la carrera de derecho el 7 de julio de 2004.



Carroll



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7 9 2 6

Que en virtud de lo anterior se tiene que la Orden de Prestación de Servicios No. 05 del 29 de abril de 2005 acredita la experiencia profesional del recurrente, con lo cual se ratifican los argumentos esgrimidos por el recurrente, por lo que se concluye que la solicitud de reconocimiento, reliquidación y pago de la prima técnica en relación con la experiencia profesional, es legalmente procedente, razón por la cual está llamada a prosperar, por lo que habrá de ordenarse el pago a favor del recurrente.

Con base en lo expuesto, la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto en contra de la Resolución 6982 del 9 de octubre de 2009; en consecuencia el referido Acto Administrativo deberá modificarse parcialmente, en el último párrafo de su parte considerativa y en su artículo Primero, los cuales quedarán así :

“PARTE CONSIDERATIVA ULTIMO PARRAFO : Que como consecuencia de lo anterior es procedente reconocer y ordenar el pago de la Prima Técnica en un 36.96% sobre la asignación básica mensual, discriminado así: 11.50% por Título Profesional, 12.50% por Capacitación y 12.96% por Experiencia Profesional a partir del 1º de octubre de 2009, como consta en la liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, la cual forma parte de la presente providencia.

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la Prima Técnica al Doctor JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPECDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.688, Profesional Universitario Código 219 grado 18 de la Subdirección Contractual de la Secretaría en un 36.96% sobre la asignación básica mensual discriminado así: 11.50% por Título Profesional, 12.50% por Capacitación y 12.96% por Experiencia Profesional a partir del 1º de octubre de 2009, como consta en la liquidación efectuada por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, la cual forma parte de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación que genere la presente Resolución se imputará con cargo al capítulo 126-01-3-1-1-01-15 Prima Técnica del presupuesto de la actual vigencia.



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 7926

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al funcionario **JESUS ALBERTO MARTINEZ CESPEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.952.688 de Bogotá, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09 NOV 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó: Patricia Palomo García
Revisó: Nubia Consuelo Moreno G.
Aprobó: Nubia Consuelo Moreno González

